

MEMORANDUM

Ficha Ley Nº 4290 Para colocar duplicado en la Ley Nº 4018

DEROGACION

La Ley Nº Deroga

MODIFICACION

La Ley Nº 4290 modifica a:

Ley Nº 4018 Arts. 2º y agrega Art. 3º

Ley Nº Arts.

Otras anotaciones o documentación agregada

Protocolo Adicional Concilio Intersectorial del
18. 8. 77. - s/ Impuestos a Supuesto punto) -



SAN LUIS, 26 de Marzo de 1977

[Signature]
Nélida Galica de López
Jefe de Sección

AÑO 1981



DEPARTAMENTO DE RECOPILACION E INFORMACION LEGISLATIVA

EX - LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley No. 4290 - (Revis 0219-04)

Asunto: *Sustituye el Art. 2º de la Ley No. 4218
(Protocolo Adicional Consejo Multilateral del 18. 8. 77.
s/ Impuestos a Lugares (rentas)).-*

Fecha Sanción: *23 de Diciembre de 1981*

Fecha Publicación: *13 de Enero de 1982*

Refoliado: *26 folios ML*

4290

FICHADO
Subsecretaría de Hacienda

BPTO. RECOP. E INF. LEG.
Seco. Leyes
RECEBIDA

PROVINCIA DE SAN LUIS

FICHADO
M. Economía Is. FICHA

G O B E R N A C I O N

Nº **161253**



AÑO: 1981.....

INICIADOR MINISTERIO DEL INTERIOR.....

BUENOS AIRES (NOTA Nº0932) (160-M-21. Gab.).....

EXTRACTO: Ref/expte. Nº239.611/81-Ley Nº4218, Protocolo Adicional al Con-
venio Multilateral.-.....

S. P. N. N. G. N. ENTRADA, SALIDA
y DESPACHO
INVESTIG. J. DE CUENTAS
RECIBIDO

26	8	81
----	---	----

Nº 3869-M

21-8 AS

Ley Nº 4290/81

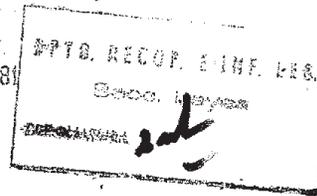


Ministerio del Interior

NOTA D.G.P. N° 0982



BUENOS AIRES, 13 AGO 1981



SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. , por disposición del señor Ministro del Interior, con relación al Expediente N°239.611/81 en el cual ha sido analizada la ley N°4218 de esa Provincia que aprobara el Protocolo Adicional al Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, propuesto por la Comisión Plenaria de Jurisdicciones, en reunión de fecha 18 de diciembre de 1980 realizada en la ciudad de Buenos Aires.

El estudio efectuado por la Subsecretaría de Hacienda y por el organismo a mi cargo ha permitido advertir que la norma omite establecer que dicho Protocolo Adicional entrará en vigencia a partir del día primero del mes subsiguiente a la fecha en que se obtenga la adhesión de todas las jurisdicciones y que será de aplicación para las obligaciones tributarias correspondientes a los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 1981.

Por ello, y sin perjuicio de hacerle presente que he dispuesto el archivo de las actuaciones en virtud de que la ley correspondiente fue sancionada en ejercicio de facultades legislativas directas, me permito solicitarle quiera tener a bien adoptar los recaudos legales necesarios para subsanar el defecto apuntado.

Saludo a V.E. atentamente.

D. G. P.
D. I.
E. <i>[Signature]</i>
C. <i>[Signature]</i>
A. <i>[Signature]</i>

Carlos Norberto Zone
CARLOS NORBERTO ZONE
 CORONEL
 DIRECTOR GENERAL DE PROVINCIAS
 MINISTERIO DEL INTERIOR

A S.E. el señor
 Gobernador de la Provincia de San Luis
 Brigadier Mayor (R) D. Hugo Nicolas Eugenio DI RISIO
 S / D

GOBERNACION

Expediente Nota N°. 160-M-81

Entró 18-8-81

Salió 21-8-81

Intervino _____

Subsecretaría de Hacienda

MESA DE ENTRADAS
SUBSECRETARIA DE E. DE HACIENDA
Recibido

HORA	D.A	MES	AÑO
11.30	21	Agosto	1981

N°. 1 fs

Intervino _____

*Regístrese por Mesa General
de Entradas y Nueva Urgente a despacho.*

San Luis, 21 de Agosto de 1981.



Cruz Aguilar

CRUZ ALEJANDRO AGUILAR
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
SUBSEC. DE EST. DE HACIENDA



DPTO. DE MESA GRAL.
DE ENTRADAS

21 AGO 1981

N°. 161253

MESA DE ENTRADAS
SUBSECRETARIA DE E. DE HACIENDA
Recibido

HORA	D.A	MES	AÑO
	21	8	81

N°. [Signature]

Intervino _____

Exp. N° 161253-M-81.-

DPTO. RECOP. E INE. LEG.
Sede. Luján
REGISTRADO



SAN LUIS, 26 de Agosto de 1981.-

Pasen las presentes actuaciones a la Dirección Provincial de Rentas a sus efectos.-

Sirva el presente de atenta nota.-

REGTOR JUAN ROBBE
COM. INCHACADO INACTIVA
SUBD. DE ESTADO DE HACIEN



3

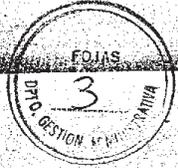
10

10

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



DPTO. RECOG. E IMP. LRS.
SECC. LEYES
MONTAUDO



LEY N° 4218

SAN LUIS,

1 ABR. 1981

VISTO :

Lo actuado en el expediente N° 59.605-S-81 y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades Legislativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROHULGA CON FUERZA DE

LEY :

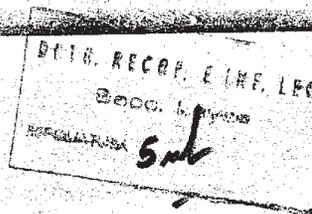
Art. 1°.- Ratifícase la Resolución de fecha 18 de Diciembre / de 1980, dictada por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, celebrado en la Ciudad de Salta / el 18 de Agosto de 1977, por la que se dispone agregar el citado Convenio, el Protocolo Adicional, que / quedará redactado de la siguiente manera:

“ PROTOCOLO ADICIONAL
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Artículo 1°.- En los casos en que, por fiscalización, surjan diversas interpretaciones de la situación fiscal de un contribuyente sujeto al Convenio y se determinen diferencias de gravamen por atribución en / exceso o en defecto de base imponible, entre las jurisdicciones en las que el contribuyente desarrolla / la actividad, se procederá de la siguiente forma:

1. Una vez firme la determinación y dentro de los // quince (15) días hábiles de ello, el fisco actuante deberá poner en conocimiento de las restantes /

Imp. Oficial - San Luis



4218

jurisdicciones involucradas el resultado de la / determinación practicada, expresando detallada - mente las razones que dieron lugar a las diferen - cias establecidas.

2. Los fiscos notificados deberán contestar al fisco que llevó a cabo el procedimiento, manifestando su conformidad a la determinación practicada, dentro de los treinta (30) días hábiles de haber recibido la comunicación respectiva.

La falta de respuesta por parte de los fiscos notificados será considerada como consentimiento de los mismos a la determinación practicada.

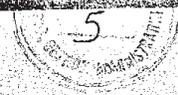
3. En caso de existir disconformidad por parte de / alguna o algunas de las jurisdicciones, ésta o / éstas deberán comunicar al fisco iniciador, siempre dentro del plazo fijado en el punto 2, que / someterán el caso a decisión de la Comisión (artículo 24, inc. b) del Convenio). La presentación deberá hacerse dentro de los quince (15) // días hábiles del vencimiento del plazo a que se / refiere el citado punto 2, elevándose en tal momento todos los antecedentes del caso, con la expresión fundada de su disconformidad.

La Comisión Arbitral se abocará al análisis / del fondo del asunto, debiendo pronunciarse en / el término de los sesenta (60) días hábiles de / haber sido recibida la presentación de disconformidad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución fundada.

Adex Ejecutiva de la Provincia
San Luis

-3-

BPTO. RECDP. C. INF. LEO.
Gene. L. 1933
RE-DUPTURA 6 ml



4218

4. Contra la decisión de la Comisión Arbitral podrá interponerse el recurso de apelación previsto en el artículo 17º, inc. e) del Convenio.
5. Una vez aceptada la determinación por los fiscos, ya sea en el caso del punto 2 o habiéndose producido la decisión final de la Comisión Arbitral o de la Comisión Plenaria, según corresponde, las jurisdicciones acreedoras procederán a la liquidación del gravamen del contribuyente en función de las diferencias de base imponible establecidas.

A los efectos de la liquidación de la actualización que pudiera corresponder, se deberán tomar en cuenta los importes a favor del contribuyente que surjan por atribución de base imponible en exceso. Para ello, se determinará la incidencia porcentual de las diferencias observadas / respecto del total de las mismas, a efectos de / distribuir proporcionalmente las bases imponibles asignadas en exceso, entre los distintos fiscos / acreedores.

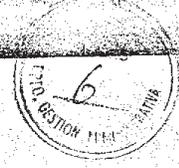
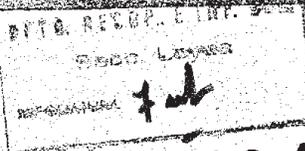
6. Las jurisdicciones podrán aplicar multas, recargos y/o intereses por las diferencias de impuesto comprobadas, únicamente en los casos previstos en el punto 2.

Artículo 2º.- El contribuyente, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado por el fisco acreedor, deberá repetir el impuesto en aquellas jurisdicciones en las que se procedió a la liquidación / del mismo por asignación en exceso de base imponible.

Poder Ejecutivo de la Provincia

San Luis

-4-



4218

ble. Los fiscos respectivos resolverán la acción de repetición en la forma que se detalla en los párrafos siguientes, actualizando los respectivos importes desde el momento en que se hubiera producido el pago en exceso, aplicando los coeficientes de actualización correspondientes. En los casos comprendidos en el artículo 1º, punto 2, la actualización se calculará de conformidad con lo dispuesto por las / normas locales pertinentes.

A los fines expresados, se extenderán documentos de crédito a favor del contribuyente y a la orden del o los fiscos acreedores. El depósito respectivo deberá ser efectuado por el contribuyente dentro de los diez (10) días hábiles de su recepción, vencidos los cuales, le podrán ser aplicadas por // los fiscos acreedores, las normas locales relativas a actualización e intereses por el tiempo que exceda dicho plazo.

El fisco librador deberá satisfacer al o a los beneficiarios, a su presentación, los créditos respectivos.

Si el contribuyente no promoviera la acción de repetición en el plazo previsto en el primer párrafo de este artículo, deberá satisfacer su deuda al fisco acreedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado.

En tal caso, su derecho a gestionar la repetición ante las jurisdicciones en que correspondiera, quedará sujeto a las normas locales respectivas.

Artículo 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Re-

Imp. Oficial - San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

-5-

RECIBO RECIBO
Secc. Leg. y Cont.
REGISTRADA 9/2



4218

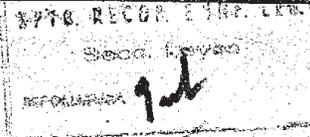
gistro Oficial, cúrsese copia autenticada a la /
Comisión Arbitral y archívese.-

HUGO RAUL MARCILESE
OSVALDO JORGE COMELLI

Es copia:


HECTOR JUAN ROSSO
Subsecretario de Estado de Hacienda

*Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis*



4218

FUNDAMENTOS

El proyecto de Ley que se eleva para su sanción y promulgación, viene a ratificar la Resolución del 18 de diciembre de 1980, que fuera dictada por la Comisión Plenaria/ del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977, mediante la cual se aprueba ad-referendum de los fiscos adheridos el/ Protocolo Adicional del citado Convenio.-

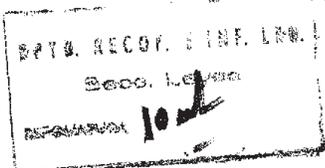
La razón fundamental que encierra el mencionado / Protocolo, es establecer normas para los casos en que las ju- risdicciones adheridas al Convenio, efectúen fiscalizaciones a los contribuyentes encuadrados bajo su régimen.-

La modificación proyectada por la Comisión Plena- ria, tiende a solucionar las injusticias que se cometían por efecto de la aplicación de las normas vigentes en cada una / de las jurisdicciones, como consecuencia de las verificacio- nes que se practicaban a los sujetos pasivos y en las que se determinaban diferencias de gravamen por atribución en exce- so o en defecto de base imponible.-

Por otra parte en el artículo segundo del Protoco- lo se introduce una variante a la norma general de aplica- ción que expresa como efectuar los reintegros por pagos en / exceso de impuesto, tomándose como fecha para realizar el // cálculo de actualización, si correspondiere, la del día del/ pago y no la fecha en que se efectúa el reclamo o pedido de/ de repetición.-

Asimismo deja sentado que el pago realizado en // más a un fisco y en menos a otro u otros, será puesto a dis- posición del o los acreedores mediante documentos de crédito, agilizando en consecuencia toda la tramitación administrati- va.-

Imp. Oficial - S. Luis

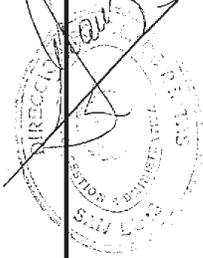


SAN LUIS, Setiembre 15 de 1981.-

Fase a la Dirección Técnico Tributaria para que, con carácter de preferente despacho, se elabore el anteproyecto de ley complementaria a que ha lugar.-

Cumplido, siga a la Delegación de la Asesoría General de Gobierno que funciona en este Organismo para la intervención del caso, respecto del anteproyecto de ley de que se trata.-

Informe N° 103/81



[Handwritten signature]
ANTONIO ROSARIO
Asesor Ministerio de Economía
A.C. Dirección Pcial. de Rentas

DPTO. RECOR. E INF. LRA
Esco. LRA
11/21

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS
FOJAS
10
DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

SAN LUIS, Setiembre 22 de 1981.-

Señor Director Provincial de Rentas:

Correspondiente a Expediente N° 161253-81

adjunto a la presente el anteproyecto de Ley solicitado.-

Saludole Atentamente.-

DIRECCION TECNICO TRIBUTARIA



DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS
22 SET 1981
SAN LUIS
DIRECCION TECNICO TRIBUTARIA



DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS
22 SET 1981
SAN LUIS
DIRECCION TECNICO TRIBUTARIA

FUNDAMENTOS

La Ley N° 4218 ratifica la Resolución de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral que dispone la agregación, al citado Convenio, de un Protocolo Adicional.

La presente, por su parte, modificatoria de la precitada Ley, establece la vigencia del referido Protocolo a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se obtenga la adhesión de la totalidad de las jurisdicciones. También lo hace aplicable a las obligaciones tributarias a las que se refiere el Convenio Multilateral vigente, nacidas a partir del 1° de enero de 1981.-

DPTA. RECOP. E. INF. URG.
Dpto. San Luis
12/21

FOJAS
11
DIRECCION
ING. TRIBUT.

L E Y N°
SAN LUIS,



I S T O :

Lo actuado en el Expediente 161.253-81 y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Sustituyese el artículo 2° y agrégese el artículo 3° / de la Ley N° 4.218, los que quedarán redactados de la / siguiente forma:



"Artículo 2°.- El precedente Protocolo Adicional entrará en vigencia a partir del día primero del mes -/ subsiguiente a la fecha en que se obtenga la adhe/ sión de todas las jurisdicciones, y será de aplica/ ción para las obligaciones tributarias correspon-/ dientes a los ejercicios fiscales iniciados a par/ tir del 1° de Enero de 1981."-

"Artículo 3°.- Cúmplase. comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial, cúrese copia autenticada a la Comisión Arbitral y archívese."-

Art. 2°.- La presente Ley comenzará a regir de la fecha de vigen/ cia de la Ley N° 4.218.--

Art. 3°.- De forma.--



Cde. Expte. 3869-M-81 (161253).-



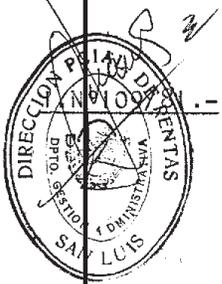
SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA:

Elevo a Ud. proyecto de Ley, mediante el cual se modifica la Ley N° 4218, referente a la a la ratificación de la Resolución de la Comisión Plena - ria del Convenio Multilateral que dispone la agregación de un/ Protocolo Adicional.-

Esta modificación es- tablece la vigencia del mencionado Protocolo, la cual será a / partir del día primero del mes subsiguiente a la fecha en que/ se obtenga la adhesión de todas las jurisdicciones provincia- les.-

Sirva el presente de/ atenta nota de elevación.-

SAN LUIS, Setiembre 25 de 1981.-



[Handwritten Signature]
Lic. ERNESTO ARRIONDO
ASESOR ESPECIAL MINIST. DE ECONOMIA
DIRECCION DE COORDINACION GRAL.
DIRECCION PROV. DE RENTAS

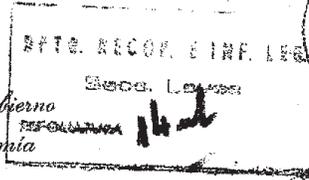
MESA DE ENTRADAS
SUBSECRETARIA DE E. DE HACIENDA
Recibido

HORA	DA	MESES	AÑO
10:40	25	9	81

N° 12



Asesoría General de Gobierno
Delegación M. Economía
San Luis



Cde. Expte. N° 161.253/81.-

SR. SUBSECRETARIO DE HACIENDA;

En los presentes autos se trae a consideración el proyecto de reforma a la Ley N° 4.218.-

Dicha reforma comprende la sustitución del texto del Art. 2° por uno nuevo, donde se precisa la fecha de entrada de la vigencia de la Ley, solucionándose de esa forma la omisión cometida al dictarse la misma.

Por su parte el Art. 3° que se incluye es meramente de forma.-

En lo que respecta al proyecto obrante a fs. 11 y conforme lo analizado arriba, consideramos deben corregirse / en el mismo defectos de técnica legislativa, a saber:

a.) El Artículo 1° deberá ser dividido en dos artículos, separando así las dos reformas allí contenidas y de distinto carácter cada una.-

b.) El artículo 2° por su parte, debe ser suprimido del texto ya que precisamente, la reforma, debe ser ley y regir antes de la época de su entrada en vigencia.-

Solucionadas que sean tales observaciones, deberán girarse los autos a Asesoría General de Gobierno para su respectiva intervención.-

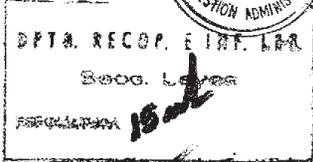
SAN LUIS, Deleg. Economía, 30 de Sbre. de 1981.-

R. S.



Dr. JOSE GUILLERMO L'AMILLIER
(DELEGACION M. ECONOMIA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Cde. Expte. 3869-M-81 (161253).-



SEÑOR DIRECTOR TECNICO TRIBUTARIO:

Por disposición del Sr. Director de Coordinación General giro a Ud. estas actuaciones a // fin de que proceda a la corrección del proyecto de reforma a/ la Ley N° 4218 obrante a fs. 11, atento a lo dictaminado a fs. 13 por la Asesoría General de Gobierno -Delegación Ministerio de Economía.-

DPTO. G. ADMINISTRATIVA, Octubre 8 de 1981.-

Clara Luisa Figuera
CLARA LUISA FIGUEROA
JEFE DPTO. GESTION ADMINISTRATIVA
Dirección Pcial. de Rentas



CDE. EXTE. N° 3869-II-81 (161253)

Señor Director de Coordinación General:

Visto el informe de fs. 13,
paso a emitir opinión fundada sobre lo allí observado;

- a) La división del artículo 1° del proyecto en dos artículos es una mera cuestión de forma, a la que no me opongo.
- b) La supresión del artículo 2° del anteproyecto de fs. 11 en mi humilde opinión impediría se solucione totalmente el error al que se refieren las Autoridades del Ministerio del Interior a fs. 1.

En efecto, cuando una Ley no dice desde cuando entra en vigencia, lo hace con posterioridad a su publicación (en las normas impositivas rige el artículo 8° del Código Tributario). Por lo tanto suprimir el artículo 2° aludido, significaría que las modificaciones a la Ley N° 4.218 comienzan a regir desde la publicación de la norma modificatoria, quedando, en consecuencia un periodo en el que la Ley N° 4.218 contiene el vicio que se pretende subsanar en estos actos. Dicho periodo sería desde la fecha de publicación de la Ley N° 4.218 hasta la publicación de su modificatoria. Y ello es así porque el artículo 2° en cuestión se refiere a la vigencia de la norma modificatoria, en tanto que el texto del artículo 1° (va a ser dividido en dos) del proyecto de fs. 11 se refiere a la Ley N° 4.218.

Adjunto nuevo proyecto conforme a lo expresado a fs. 14.

Sirva la presente de atenta
nota de estilo.-

SAN LUIS, 14 de Octubre de 1981.-



[Handwritten signature]
DIR. D. C. / NO. TRIBUT.
15

DEPTO. RECOP. E INF. LEG.
Seco. Leges
REPUBLICA ARGENTINA



LEY N°

SAN LUIS,

VISTO :

Lo actuado en el Expediente N° 161.253-81 y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas / concedidas por la Junta Militar:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 4.218, el que / quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2°.- El precedente Protocolo Adicional entrará en vigencia a partir del día primero / del mes subsiguiente a la fecha en que / se obtenga la adhesión de todas las ju- / risdicciones y será de aplicación para / las obligaciones tributarias correspon- / dientes a los ejercicios fiscales inicia- / dos a partir del 1° de Enero de 1981".-

Art. 2°.- Agrégase como artículo 3° de la Ley N° 4.218 el siguien- / te:

"Artículo 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése / al Registro Oficial, cúrsese copia auten- / ticada a la Comisión Arbitral y archívese."

Art. 3°.- De forma.-



DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Seco. Leges
18 Oct

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA:

Conforme a las observaciones efectuadas a fs.13 por la Asesoría General de Gobierno (Delegación Ministerio de Economía) se eleva anteproyecto de Ley referente a la vigencia del Protocolo Adicional del Convenio Multilateral, dejando aclarado que a fs.15 la Dirección / Técnico Tributaria emite opiniones al respecto.-

Sirva la presente de atenta nota de elevación.-

SAN LUIS, Octubre 15 de 1981.-

[Handwritten Signature]
Lic. VERNECYO ABRILENDO
ASESOR ESPEC. AL MINIST. DE ECONOMIA
A/C D. RECCION DE COORDINACION GRAL.
Dirección Pcial. de Rentas



MESA DE ENTRADAS
SUBSECRETARIA DE E. DE HACIENDA
Registros

NOPE	FECHA	VALOR	OTRO
1230	15	10	81

[Handwritten Signature]

SAN LUIS, 16 de Octubre de 1981.-

Elévense las presentes actuaciones a Asesoría General de Gobierno estimándole quiera tener a bien dictaminar en las mismas y su posterior traslado al Señor Fiscal de Estado a los fines dispuestos por la Ley N° 3736.-

Sirva el presente de atenta nota de elevación.



[Handwritten Signature]
HECTOR JUAN BOSSO
CONT. PUBLICO NACIONAL
SUBSEC. DE ESTADO DE HACIENDA



FISCALIA DE ESTADO
SAN LUIS

DEPTO. RECOP. S. INT. LEG.
SECC. LEG.
20/11



REF. Expediente N° 161.253-M-81.-

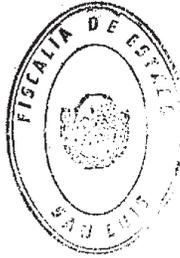
SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA:

Viene en vista a esta Fiscalía de Estado el presente expediente mediante el cual es elevado a consideración un proyecto de reforma de la Ley N°4218.

Analizado el proyecto agregado a fs. 16 y sus fundamentos (fs. 10) no existen observaciones / legales que puntualizar, por lo cual, en opinión del suscripto es procedente su sanción y promulgación legislativa, de conformidad a las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y por el Decreto N° 877/80.-

FISCALIA DE ESTADO, Octubre 30 de 1981.-

FISCALIA DE ESTADO
[Signature]



[Signature]
DR. FRANCISCO V. ZUPO
FISCAL DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO
XP. N° 161.253. 01.81.
ENTRÓ: SALIÓ:
3 11 81
REGISTRO

MINISTERIO DE ECONOMIA
Provincia de San Luis
RECIBIDO EL
03 NOVIEMBRE/81
por *[Signature]*

DPTG. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leges
REGISTRADO 21/11/81



Provincia de San Luis
Ministerio de Economía

Nota N° -E-81

SAN LUIS, de noviembre de 1981

A S. E.
El Señor Gobernador de la Provincia de San Luis
Brig. Mayor (R) D. HUGO NICOLAS EUGENIO di RISIO
S.-----D.-

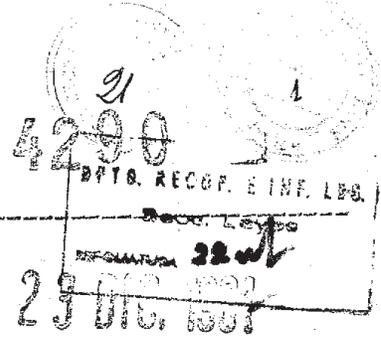
Tengo el agrado de dirigirme a S.E. a los efectos de elevarle adjunto a la presente mediante la cual se modifica el Artículo 2º de la Ley N° 4.218 del Convenio // Multilateral.-

Dicho proyecto es con- /
feccionado en base a la autorización que le otorga el Decreto Nacional N° 877/80.-

Se acompaña Expediente N° 161.253-M-81, relacionado con los antecedentes vinculados al proyecto mencionado.-

Sin otro particular saludo a Ud. con la consideración más distinguida.-

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



VISTO:

Lo actuado en el Expediente N° 161.253-81 y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY :

Art. 1°.-Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 4.218; el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2°.-El precedente Protocolo Adicional entrará en vigencia a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se obtenga la adhesión de todas las jurisdicciones y será de aplicación para las obligaciones tributarias correspondientes a los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de Enero de 1981".-

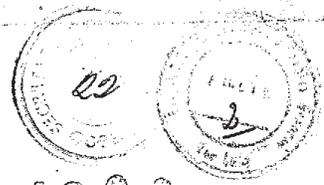
Art. 2°.-Agrégase como artículo 3° de la Ley N° 4.218 el siguiente:

"Artículo 3°.-Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, cúrsese copia autenticada a la Comisión Arbitral y archívese.-

Art. 3°.-Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SAN LUIS



4290

RECIBO. REG. E. INT. LEG.
Sec. Leg. 2301

FUNDAMENTOS

La Ley N° 4218 ratifica la Resolución de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral que dispone la agregación, al citado Convenio, de un Protocolo Adicional.-

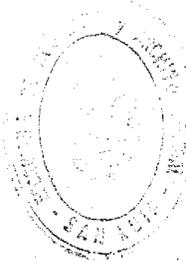
La presente, por su parte, modificatoria de la precitada Ley, establece la vigencia del referido Protocolo a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se obtenga la adhesión de la totalidad de las jurisdicciones. También lo hace aplicable a las obligaciones tributarias a las que se refiere el Convenio Multilateral vigente, nacidas a partir del 1° de Enero de 1981.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RENTON: Que la presente es copia que consta de 2
hojas del original, que para este solo he tenido a la vista, doy fe.
San Luis, 8 de Enero de 1982

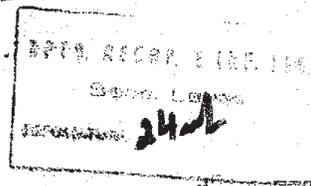


RMAEL ECHENIQUE
Escribano adscrito a
Secretaría de Gobierno

SAN LUIS,

28 ENE. 1982

NOTA N° 15 -P.E.-



SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., remitiéndole para su conocimiento fotocopia autenticada de la Ley N° 4290/81, por la cual se sustituye el Art. 2° de la Ley N° 4218 -Convenio Multilateral celebrado con fecha 18 de diciembre de 1980 en la Ciudad de Salta, dictada por el Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por Decreto Nacional N° 877/80.-

Dios guarde a V.E.-

Brig. Gen. (R) HUGO NECLASE di RISIO
Gobernador de la Provincia de San Luis



A S. E. EL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR
GRAL. DE DIV. D. ALFREDO OSCAR SAIN JEAN
CAPITAL FEDERAL.-

SAN LUIS, 17 de mayo

8774. RECOR. E INF. LEG.
Secc. Leyes
de 1982 25 mb

Déjase constancia que se procedió al reordenamiento integral de la foliatura de conformidad a lo establecido en el Art.1º punto 1.1.k) del Decreto Nº 1196-GyE-SEG- del 6 de Abril de 1978.-

Consta de 25 folios.-

DPTO. DE RECOPIACION E INF. LEGISLATIVA.-



[Handwritten signature]
~~Alida Gatica de Lucero~~
Jefe de Sección